

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. CPSP-001-2025**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina Familiar, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)** y fungiendo a la vez como **DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **SAMUEL FEDERICO VENIS DILWORTH**, quien es mayor de mayor de edad, casado, hondureño, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados bajo número 29503 y Comprador Público Certificado número 0025 con inscripción vigente, portador del documento nacional de identificación No. 0801-1989-13069, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONTRATISTA”**. Quienes conjuntamente y para los efectos del presente contrato se denominarán como **“LAS PARTES”**; manifiestan encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente **“Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONTRATISTA”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios de índole profesional, de naturaleza legal, en el ámbito de la contratación pública. **“EL CONTRATISTA”** por sus acreditaciones profesionales se desempeñará como **ASESOR JURÍDICO EXTERNO Y COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO** en **SENACIT/IHCIETI**, fungiendo como una instancia de apoyo en cuanto a la contratación pública a nivel institucional, a fin de fortalecer los procesos administrativos financieros de **SENACIT/IHCIETI** para asegurar el cumplimiento de metas y objetivos estratégicos, en cuanto al desarrollo nacional de la ciencia, tecnología e innovación. Asegurando el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y su Reglamento, así como las Disposiciones Generales de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025 así como la demás normativa aplicable.

**CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATISTA”**, desempeñará las siguientes responsabilidades:

Evaluar y certificar con su firma y sello los documentos siguientes de conformidad al artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como el artículo 14 del Reglamento para la Certificación del Comprador Público Certificado (CPC): **1.** Planes Anuales de Compras y Contrataciones de las Instituciones del Estado; **2.** Pliegos de Condiciones y Términos de Referencia, así como sus enmiendas; **3.** Resoluciones y acuerdos de adjudicaciones de contratos; **4.** Solicitudes de aprobación de acuerdo de Licitación Privada según el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado; **5.** Solicitudes de acuerdo de contratación directa según el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado; **6.** Solicitudes de Aprobación Posterior de Contratos según el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; **7.** Resoluciones de modificaciones a contratos, únicos o acumulados, que excedan el diez por ciento (10%) del monto inicial del contrato, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado; **8.** Solicitudes de aprobación al Congreso Nacional, de modificaciones a contratos, únicas o cumuladas, que excedan

del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado; 9. Cualquier otro documento que determine la ONCAE; 10. Las modificaciones al Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC); 11. La solicitud de Autorización de Compra por Fuera de Catálogo Electrónico mediante formulario F-I-008; 12. La solicitud de incorporación en Compra Conjunta; 13. La formulación, tramitación y resolución de consultas ante la ONCAE. Finalmente, “EL CONTRATISTA” atenderá situaciones jurídicas que resulten del desarrollo de los procesos institucionales en los que su asesoría resulte necesaria para los fines y objetivos de SENACIT/IHCIETI.

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si “EL CONTRATISTA”, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 02 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “EL CONTRATANTE”. Y solo podrá ampliarse a través de un ADDENDUM debidamente justificado, previa Notificación por escrito de cualquiera de las partes en un término no mayor de diez (10) días calendarios, antepuesta finalización del Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMAS DE PAGO.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por “EL CONTRATISTA”, bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, “EL CONTRATANTE” pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **SETECIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 780,000.00)**, pagaderos en doce desembolsos por la suma total de **SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.65,000.00)** cada uno, bajo las condiciones siguientes: 1) del primer al onceavo desembolso previa presentación de un informe mensual de actividades, documentación debidamente certificada y elaborada acorde a la normativa legal aplicable previo a la firma del Director Ejecutivo, junto con el Recibo de Honorarios Profesionales correspondiente; 2) Un doceavo desembolso, previa Presentación del Informe Final que incluya un Reporte de Actividades y Detalle de Documentación Certificada, junto con el Recibo de Honorarios Profesionales correspondiente. “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato y la administración financiera de la SENACIT/ IHCIETI, los desembolsos se harán a través del SIAFI y “EL CONTRATISTA” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 166 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El valor a pagar del presente contrato fue acordado mediante Acta de Negociación de Honorarios de fecha 10 de febrero del 2025, derivado de la propuesta de honorarios profesionales brindada por “EL CONTRATISTA”. Es entendido que el presente contrato fue suscrito de acuerdo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025. El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24710 (Servicios de Gestión

Administrativa, Financiera y Actividades Conexas); en vista que aun cuando la contratación recae sobre un asesor jurídico, las funciones a realizar no comprenden servicios jurídicos de asesoría y representación en derecho penal, derecho mercantil, derecho laboral, derecho civil, servicios notariales o servicios de arbitraje y conciliación; sino correspondiendo sus actividades al fortalecimiento administrativo y financiero de la institución.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS.** “EL CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL CONTRATISTA” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** “EL CONTRATISTA” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. Esta obligación subsistirá por un período no menor a 8 años después de la terminación del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Serán motivo de terminación y/o resolución del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes, debiendo ser notificado para que surta efecto con quince (15) días después de tener conocimiento al hecho que le dio origen, salvo los casos de emergencia decretados en el país; en dado caso se cancelarán solamente los servicios efectivamente brindados mediante tasación y negociación acordada entre LAS PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del ordenamiento administrativo, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 166 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables de conformidad al Acuerdo Número IHCIETI-DE-002-2025.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONTRATISTA” libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONTRATISTA”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte del presente contrato: El Acuerdo Número IHCIETI-DE-002-2025 de fecha 07 de febrero del 2025; Acta de Negociación de Honorarios de fecha 02 de enero del 2025 y demás que se generen durante la relación contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN.** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; levantando una ayuda memoria con los acuerdos y que posteriormente será documento integral al contrato en sus anexos. Dicho proceso de negociación tendrá una duración máxima de treinta días calendario, desde la notificación de cualquier agravio que exprese una parte a la otra. 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales de lo Contencioso Administrativos del Departamento de Francisco Morazán, renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo en el cual predomina la autonomía de las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo.

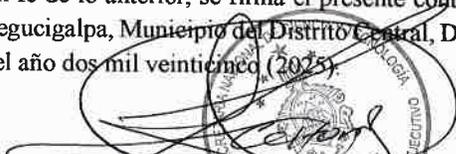
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y REQUERIMIENTOS.** Toda comunicación oficial que se produzca entre las partes en virtud del presente contrato, deberá ser dirigida a las direcciones siguientes:

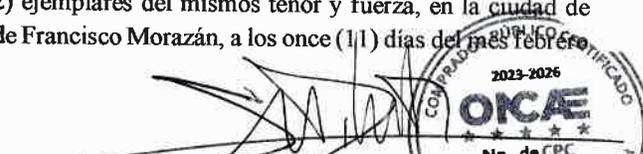
Por **“EL CONTRATANTE”**: correo electrónico [luther.castillo@senacit.gob.hn](mailto:luther.castillo@senacit.gob.hn), Dirección Ejecutiva SENACIT/IHCIET; Colonia San Carlos, Calle República del Uruguay, Avenida San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Por **“EL CONTRATISTA”**: correo electrónico [svenis@venislex.com](mailto:svenis@venislex.com), Despacho Legal VenisLex. Edificio Torre Agalta, local 807, Boulevard Morazan, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los once (11) días del mes febrero del año dos mil veinticinco (2025).

  
Dr. Luther Cleofes Castillo Harry  
EL CONTRATANTE

  
Abg. Samuel Federico Venis Dilworth  
EL CONTRATISTA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. CPSP-002-2025**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina Familiar, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)** y fungiendo a la vez como **DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **GABRIEL EDUARDO OSEGUERA VARELA**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados bajo número 19516, portador del documento nacional de identificación No. 0801-1991-04114, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONTRATISTA”**. Quienes conjuntamente y para los efectos del presente contrato se denominarán como **“LAS PARTES”**; manifiestan encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente **“Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”**, que se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONTRATISTA”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios de índole profesional, de naturaleza legal, en el ámbito de derecho procesal. **“EL CONTRATISTA”** por sus acreditaciones profesionales se desempeñará como **ASESOR PROCESAL EXTERNO** en **SENACIT/IHCIETI**, fungiendo como una instancia de apoyo en la conducción procesal de los juicios incoados en contra del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI)**, a fin de fortalecer las capacidades judiciales institucionales de **SENACIT/IHCIETI** para coadyuvar en la conducción procesal de los juicios y transmitir conocimientos a los abogados que formen parte del equipo asignado a cada juicio sobre las estrategias procesales, recursos, acciones, nulidades y demás herramientas judiciales para asegurar la tutela de los recursos institucionales, así como los intereses del Estado de Honduras. Asimismo, dicho profesional no tendrá capacidad, poder o facultad alguna para sustanciar o personarse en los juicios o demandas impulsados por o en contra de la institución.

**CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATISTA”**, desempeñará las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un inventario de los expedientes judiciales, detallando su etapa procesal, cuantía, juzgado, posibilidad de éxito y recomendaciones u observaciones; 2. Analizar la conducción procesal y estrategias jurídicas empleadas en cada juicio formulando las recomendaciones que estime oportunas para la implementación de mejoras, sustancias de recursos, incidentes, excepciones o nulidades, así como borradores de acciones judiciales.; 3. Transmitir el conocimiento sobre mejores prácticas procesales al personal asignado a cada juicio y/o acción legal; 4. Asesorar a la máxima autoridad institucional en los demás temas de naturaleza legal en que sea consultado. Finalmente, **“EL CONTRATISTA”** atenderá situaciones jurídicas que resulten del desarrollo de los procesos institucionales en los que su asesoría resulte necesaria para los fines y objetivos de **SENACIT/IHCIETI**.

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **“EL CONTRATISTA”**, tuviere

que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 02 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “EL CONTRATANTE”. Y solo podrá ampliarse a través de un ADDENDUM debidamente justificado, previa Notificación por escrito de cualquiera de las partes en un término no mayor de diez (10) días calendarios, antepuesta finalización del Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMAS DE PAGO.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por “EL CONTRATISTA”, bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, “EL CONTRATANTE” pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **QUINIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 540,000.00)**, pagaderos en doce desembolsos por la suma total de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.45,000.00)**, cada uno, bajo las condiciones siguientes: 1) el primer desembolso previa presentación de un informe mensual del inventario actualizado de expedientes judiciales con recomendaciones, observaciones y posibilidades de éxito, previo a la firma del Director Ejecutivo, junto con el Recibo de Honorarios Profesionales correspondiente; 2) del segundo al onceavo desembolso previa presentación de un informe mensual de actividades, sobre análisis de expedientes borradores presentados, acciones judiciales incoadas, otras actividades y documentación elaborada en el marco de su contratación, previo a la firma del Director Ejecutivo, junto con el Recibo de Honorarios Profesionales correspondiente; 3) Un doceavo y último desembolso, previa Presentación del Informe Final que incluye: reporte de actividades y análisis del Estado de los juicios a la terminación del contrato, junto con el Recibo de Honorarios Profesionales correspondiente. “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato y la administración financiera de la SENACIT/ IHCIETI, los desembolsos se harán a través del SIAFI y “EL CONTRATISTA” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 166 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El valor a pagar del presente contrato fue acordado mediante Acta de Negociación de Honorarios de fecha 10 de febrero del 2025, derivado de la propuesta de honorarios profesionales brindada por “EL CONTRATISTA”. Es entendido que el presente contrato fue suscrito de acuerdo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025. El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24300 - Servicios Jurídicos; a razón de las actividades de asesoría y monitoreo de la conducción procesal de los juicios institucionales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS.** “EL CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL CONTRATISTA” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación



laboral alguna, entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIENTI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** “EL CONTRATISTA” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIENTI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. Esta obligación subsistirá por un período no menor a 8 años después de la terminación del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Serán motivo de terminación y/o resolución del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes, debiendo ser notificado para que surta efecto con quince (15) días después de tener conocimiento al hecho que le dio origen, salvo los casos de emergencia decretados en el país; en dado caso se cancelarán solamente los servicios efectivamente brindados mediante tasación y negociación acordada entre LAS PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del ordenamiento administrativo, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 166 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables de conformidad al Acuerdo Número IHCIENTI-DE-003-2025.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONTRATISTA” libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIENTI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONTRATISTA”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte del presente contrato: El Acuerdo Número IHCIENTI-DE-003-2025 de fecha 07 de febrero del 2025; Acta de Negociación de Honorarios de fecha 02 de enero del 2025 y demás que se generen durante la relación contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN.** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: **1)** Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; levantando una ayuda memoria con los acuerdos y que posteriormente será documento integral al contrato en sus anexos. Dicho proceso de negociación tendrá una duración máxima de treinta días calendario, desde la notificación de cualquier agravio que exprese una parte a la otra.



2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo en el cual predomina la autonomía de las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y REQUERIMIENTOS.** Toda comunicación oficial que se produzca entre las partes en virtud del presente contrato, deberá ser dirigida a las direcciones siguientes:

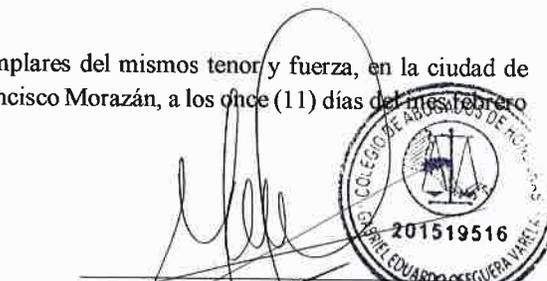
Por **“EL CONTRATANTE”**: correo electrónico [luther.castillo@senacit.gob.hn](mailto:luther.castillo@senacit.gob.hn), Dirección Ejecutiva SENACIT/IHCIET; Colonia San Carlos, Calle República del Uruguay, Avenida San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Por **“EL CONTRATISTA”**: correo electrónico [abog.gabrieloseguera@gmail.com](mailto:abog.gabrieloseguera@gmail.com), Despacho Legal Soluciones Jurídicas G&L, Distrito Artemisa, piso 15, oficina 1510, Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

  
**Dr. Luther Cleofes Castillo Harry**  
**EL CONTRATANTE**

  
**Abg. Gabriel Eduardo Oseguera Varela**  
**EL CONTRATISTA**



## **CONTRATO DE INTERINATO POR VACANTE**

**No. CIV-001-2025**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCITI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL EMPLEADOR”**, Y **JUNIOR GEOVANY SUAZO CACHO**, quien es mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller en Ciencias y Humanidades, con documento nacional de identificación No. 0904-2000-00059 con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL TRABAJADOR”**, hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente “Contrato de Interinidad de Trabajo por Vacante en el Puesto de “Custodio”, que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO DE INTERINIDAD.** El presente contrato tiene como objeto principal, atender las necesidades institucionales de conformidad a la naturaleza y estructura orgánica por medio de la contratación de interinidad de **EL TRABAJADOR** de forma temporal, con el fin de cubrir el puesto denominado **“CUSTODIO”**, bajo la dependencia de Dirección Ejecutiva de este instituto con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otra dependencia, ciudad y/o departamento, en la medida y alcances a satisfacción del Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación y en los que el presente contrato determine.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DE TRABAJO EN LA PLAZA VACANTE.** **“EL TRABAJADOR”**, se compromete a realizar las funciones siguientes:

1. Dirigir, coordinar y ejecutar los servicios de seguridad y traslado personal de las máximas autoridades y/o a quienes le sea indicado, siguiendo los protocolos establecidos para tal fin.;
2. Portar el carnet institucional, tarjeta de seguro vehicular, licencia, permisos, armas y demás que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones.;
3. Planear, supervisar y ejecutar medidas de protección y escolta para las máximas autoridades, en los actos que asistan en la ciudad o en otras regiones del país, siguiendo los protocolos establecidos para tal fin.;
4. Evaluar y tratar de minimizar el riesgo del personal a resguardar para que no sean agredidos o expuestos a peligro.;
5. Cumplir actividades y misiones especiales que le sean asignadas, guardando discreción y la confidencialidad en el desempeño de las mismas.;
6. Atender los itinerarios, horarios y servicios asignados por las máximas

autoridades, permaneciendo disponible de conformidad a la programación asignada.; 7. Conducir el vehículo asignado conservándolo en perfecto estado conforme a las normas de tránsito y seguridad para atender las necesidades de transporte de la institución.; 8. Presentar la solicitud de combustible cuando sea necesario, aplicando un uso correcto al mismo.; 9. Revisar y verificar diariamente el estado mecánico del vehículo, herramientas, armamento, equipos de seguridad y de carretera con el fin de cuidar su buen uso, funcionamiento y conservación e informar oportunamente las novedades al respecto de acuerdo con los procedimientos establecidos.; 10. Responder por la seguridad y presentación del vehículo, así como, por el buen estado de sus accesorios y herramientas con el fin de preservar los activos fijos del IHCIETI.; 11. Llevar los controles sobre la operación del vehículo que se le indiquen, tales como; bitácoras de recorrido, de consumo de combustible y de mantenimiento preventivo y correctivo, permisos de circulación en días inhábiles y/o feriados de acuerdo con las directrices impartidas por el Encargado de Servicios Generales.; 12. Estacionar el vehículo al finalizar la jornada en el parqueo institucional, de acuerdo con las directrices impartidas.; 13. Llevar y reportar periódicamente el control de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de manera oportuna según lo requiera el Encargado de Servicios Generales, debiendo realizar las reparaciones menores que estén a su alcance y reportar las reparaciones mayores de acuerdo con los procedimientos establecidos.; 14. Verificar la vigencia de los documentos del vehículo, e informar al Encargado de Servicios Generales las novedades que se presenten al respecto.; 15. Realizar labores de empaque, cargue, descargue, despacho y distribución de paquetes, sobres, correspondencia de cualquier tipo, equipos y otros relacionados cuando la institución lo amerite, de conformidad con la normatividad y los procedimientos vigentes.; 16. Realizar el manejo, aseo y cuidado de las herramientas, vehículos y de los instrumentos de comunicación y seguridad que le sean asignados.; 17. Elaborar y presentar informes a las máximas autoridades de forma mensual, trimestral, semestral o cada vez que lo solicite sobre actividades realizadas.; 18. Promover buenas prácticas en la organización, así como la promoción de acciones de mantenimiento, conservación, y las gestiones necesarias para la consulta de la información generada en su puesto de trabajo.; 19. Aplicar los instructivos, manuales, reglamentos, normativas y cualquier otro documento interno de la SENACIT/ IHCIETI, con el objetivo de cumplir las asignaciones con eficiencia y eficacia.; 20. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, las normativas o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por la instancia competente para ello y que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del puesto.

**CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato es partir del **07 de enero al 30 de junio 2025**, teniendo validez una vez suscrito entre las partes contratantes e iniciado la labor correspondiente. Pudiendo ampliarse su vigencia a través de un **ADDENDUM**, debidamente formalizado por las partes.

**CLÁUSULA CUARTA. - MONTO DEL CONTRATO, DEDUCCIONES Y RETENCIONES.** “EL EMPLEADOR” pagará a “EL TRABAJADOR” en concepto de pago de salario la cantidad de **QUINCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L 15,500.00)**, pagaderos mensualmente, efectuando las deducciones y retenciones legales correspondientes, así como cualquier otra que sea debidamente autorizada por el empleado o que devenga de mandamientos judiciales.

**CLÁUSULA QUINTA. - AGUINALDO, DECIMO CUARTO MES Y VACACIONES.** Por la naturaleza jurídica del contrato “EL TRABAJADOR” adquiere todos los derechos que un trabajador permanente, exceptuando la continuidad en el cargo, teniendo derecho al pago de Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes como compensación social proporcional al tiempo trabajado, de acuerdo con las Leyes del trabajo y demás relacionadas a la topología de esta retribución. **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho de sus vacaciones de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo.

**CLÁUSULA SEXTA. - PERIODO DE PRUEBA.** “EL TRABAJADOR” se obliga a observar el periodo de prueba por el termino de sesenta (60) días, periodo por el cual cualquiera de las partes puede dar por finalizado el contrato de interinidad sin ninguna responsabilidad, de conformidad con el artículo 49 del Código de Trabajo, que regula el periodo de prueba y la conveniencia de las condiciones de trabajo para ambas partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCITI, Fuente: 11; Unidad Ejecutora: 01; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Objeto del Gasto: 11100 (Sueldos y salarios básicos).

**CLÁUSULA OCTAVA. - PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y JORNADA DE TRABAJO.** “EL CONTRATISTA” queda en la obligación de cumplir con los requerimientos y horario de trabajo establecido por el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCITI), no obstante, excluido de la jornada máxima legal, conforme al art. 325 del Código de Trabajo, por lo que no estará obligada a permanecer más de doce (12) horas diarias en su trabajo, teniendo derecho dentro de la jornada a un descanso mínimo de una hora y media que puede ser fraccionada en periodos mínimos de treinta (30) minutos. Asimismo, las horas extraordinarias que **EL TRABAJADOR** ocupe, se regirán de conformidad a lo que establece el Código de Trabajo para estos fines.

**CLÁUSULA NOVENA. - VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE.** “EL TRABAJADOR” tendrá derecho a viáticos, de acuerdo con las funciones encomendadas cuando sea procedente; según el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo, en el grado y categoría que corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - RESOLUCION O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato puede darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI): **1).** Por mutuo consentimiento de las partes; **2).** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por “El Trabajador”; **3).** Por decisión unilateral de las partes y/o renuncia de “El Trabajador”, obligándose a dar el aviso correspondiente de conformidad al Código del Trabajo; **4).** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5).** Por irregularidades practicadas por “El Trabajador” en menoscabo a los intereses del Estado; **6).** Por violentar la secretividad o confidencialidad que, por la naturaleza de su cargo, debe mantener en los casos que se le hayan encomendado; **7).** Todo acto inmoral y delictuoso que “El Trabajador”; cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **8).** Por muerte o incapacidad física o mental de “El Trabajador”; que haga imposible el cumplimiento del contrato; **9).** De igual forma, por las causas de terminación de los contratos de trabajo, así como aquellas que, facultan al patrono y/o empleador para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte contempladas en el Código De Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** “EL TRABAJADOR” se compromete a prestar sus servicios, bajo la exclusividad total para el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI), para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeñe. - La contravención de esta cláusula, es convenido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Ambas partes convienen en solucionar mediante acuerdo directo, cualquier controversia que surja en la interpretación y ejecución del presente contrato. En caso contrario, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Trabajo competentes de este Distrito Central.

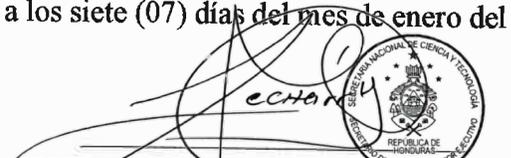
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE INTERINIDAD:** Por la naturaleza jurídica del contrato EL TRABAJADOR adquiere todos los derechos de un trabajador permanente, exceptuando la continuidad en el cargo..

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes se comprometen que, si el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI), considera por cualquier circunstancia modificar el Contrato, éste será aceptado por “El Trabajador” siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora y no en detrimento de sus derechos, comunicándole de parte de “El Empleador” tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación (Adendum) respectivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** las partes manifiestan estar conforme con el contenido

de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato de Interinidad, en consecuencia, quedan obligadas a cumplir las condiciones en el tiempo de la vigencia y plazo del mismo, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

  
**LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**  
**EL PATRONO**

  
**JUNIOR GEOVANY SUAZO CACHO**  
**EL TRABAJADOR**